



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Registro de ascensores, Empresas de mantenimiento. La autoridad de aplicación llevará un registro de los ascensores consignando los siguientes datos: tipo, modelo de ascensor, proveedor, fecha de inicio de operaciones, fechas programadas y avance real de revisiones y mantenimiento.

Art. 141: Montacargas.

Se entiende por montacargas para obra a aquellos dispositivos que se instalen en edificios o estructuras con carácter provisorio, dentro o fuera del edificio o estructura.

Para el supuesto de que se instalen en la vía pública, deberán estar protegidos por vallas provisorias de obras y pasarelas en caso que la situación lo requiera. Serán utilizados solamente por el personal de la obra (usuarios autorizados, capacitados y advertidos) y su fin es el movimiento de materiales y equipos. No se podrán superar bajo ninguna circunstancia las cargas máximas admisibles establecidas por el fabricante y/o el instalador. El responsable de Higiene y Seguridad en Obras deberá incluir el montacargas dentro del Plan de Seguridad de la obra.

Junto al cartel de obra (Decreto Provincial N°1732/08), o en él, se deberá exhibir: nombre, dirección y teléfono de contacto de la empresa o proveedor del sistema de elevación, el cual deberá dar respuesta inmediata en caso de ocurrir algún siniestro.

Art. 142: Sin reglamentar.

Art. 143: Sin reglamentar.

Art. 144: Sin reglamentar.

Art. 145: Escaleras mecánicas.

En los casos en que se requiera más de una escalera como medio exigido de salida, podrá una escalera mecánica computar como tal, siempre que:

- a) Cumpla las condiciones de situación exigidas a las escaleras fijas de salida.
- b) Tenga un ancho no menor que ochenta centímetros (0,80 m) medidos en los escalones.
- c) Marche en el sentido de la salida o sea reversible.
- d) Los materiales que entren en la construcción sean incombustibles.
- e) Las llaves comandos deben estar a la vista para su rápida utilización en caso de siniestros u otros.

Las escaleras mecánicas deberán responder a las NORMAS IRAM 3681-3: Escaleras mecánicas, en lo que respecta a su construcción y especificaciones.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 146: Sin reglamentar.

Art. 147: Sin reglamentar.

Art. 148: Sin reglamentar.

Art. 149: Sin reglamentar.

Art. 150: Sin reglamentar.

Art. 151: Sin reglamentar.

Art. 152: Sin reglamentar.

Art. 153: Sin reglamentar.

Art. 154: Sin reglamentar.

Art. 155: Exigencia.

Definiciones:

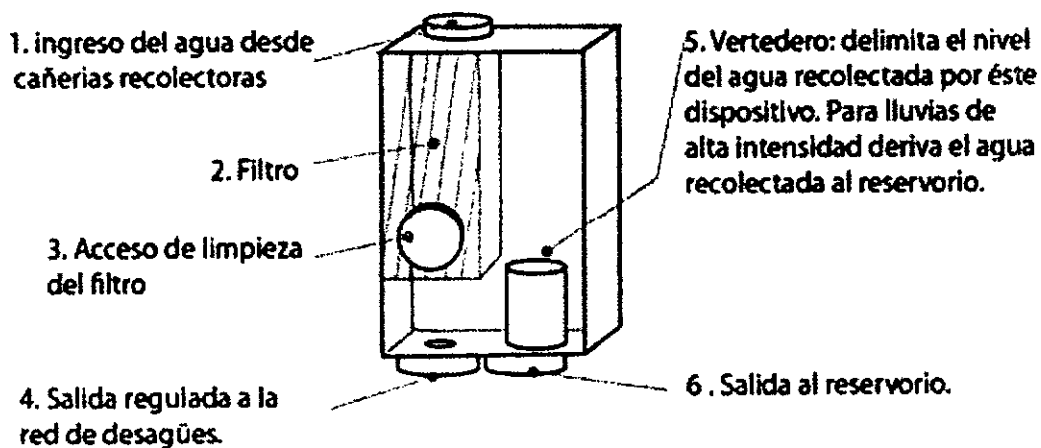
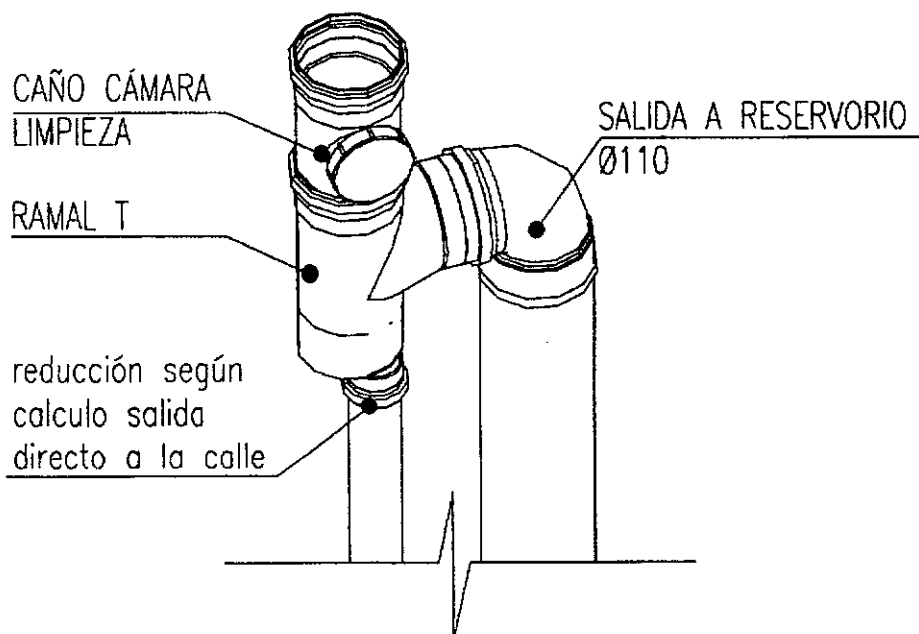
Sistema de regulación de excedentes pluviales: Es el conjunto de elementos que conforman los desagües pluviales de una obra, destinados a regular el caudal máximo a evacuar a la vía pública durante un período determinado. El reservorio podrá ser de distintas formas compatible con la arquitectura de la edificación, y deberá tener un vertedero de excesos por si es superada la capacidad de diseño y un orificio de salida, que regula la descarga a la infraestructura existente.

Reservorio: Funciona como retardador y es el elemento que contiene el volumen de excedentes pluviales a retener, para que los mismos sean evacuados lentamente hacia la vía pública. Podrán materializarse mediante tanques, cámaras, conductos, u otro tipo de elementos aptos para el depósito transitorio de agua de lluvia y descargará su contenido a la infraestructura existente (cordón de vereda, zanja o conducto de carácter pluvial) mediante una salida regulada. En el caso de descarga a zanja existente se deberá tener en cuenta el nivel del cordón futuro.

Regulador: Es el dispositivo que deriva una parte del caudal de forma directa hacia la vía pública, y su excedente hacia el reservorio. Su uso es opcional y se utiliza para disminuir en un 50% el volumen a retener en el reservorio. De implementarlo, se localizará entre la bajada de las cubiertas y el reservorio. Se trata de una pieza de tamaño reducido, que puede ir empotrado en la pared o en el exterior dependiendo de las condiciones constructivas del edificio y debe ir acoplado a una conducción que derive los caudales calculados para amortiguamiento hacia el reservorio.



Modelos de Regulador posibles:



Por las características de permeabilidad del suelo; los altos coeficientes de absorción; la baja impermeabilización de lotes particulares; la exigencia del FOS que garantiza baja ocupación del suelo, la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

abundante vegetación del sector; y la materialidad de las calles; se exime a los distritos R7 y R8 de la implementación de sistemas de regulación de excedentes pluviales.

La implementación del sistema de regulación de excedentes pluviales se aplica en caso de que las superficies impermeables superen el 40% de la superficie del terreno.

Se podrá escurrir agua retenida en solados hacia la vía pública de forma directa, siempre que la superficie no sea mayor al 30% de la superficie total de la parcela. Asimismo, dicha superficie debe ser computada en el cálculo de superficies impermeables para ser compensada en el volumen a retener en el reservorio. Las superficies de solados sólo se podrán retardar mediante sistema tradicional (sin regulador) ya que el sistema con regulador no es posible de aplicarlo.

Art 156: Criterios para determinación de volumen de retardador.

Para edificios que tengan superficies impermeables hasta 200m² se aplicará la siguiente tabla:

SISTEMA SIN REGULADOR			SISTEMA CON REGULADOR			
SUPERFICIE DE CÁLCULO	VOLUMEN A ALMACENAR	DIÁMETRO SALIDA RESERVORIO	SUPERFICIE DE CÁLCULO	VOLUMEN A ALMACENAR	DIÁMETRO SALIDA REGULADOR	DIÁMETRO SALIDA RESERVORIO
hasta (m ²)	litros	mm	hasta (m ²)	litros	mm	mm
20	200	25	20	100	25	25
40	400	32	40	200	32	32
60	600	32	60	300	40	32
80	800	40	80	400	40	40
100	1000	40	100	500	50	40
120	1200	40	120	600	50	50
140	1400	50	140	700	50	50
160	1600	50	160	800	50	50
180	1800	50	180	900	50	50
200	2000	50	200	1000	50	50

La superficie impermeable se determinará de la siguiente manera:

- Superficies cubiertas: Computar todas las cubiertas (planas e inclinadas) del proyecto arquitectónico.
- Superficie de solados: Computar todas las superficies impermeabilizadas comprendidas por pisos que el proyecto proponga, o bien que la obra existente ya tenga materializada.
- Superficies laterales: Computar todas las superficies de paramentos verticales superiores a los 12m de altura (tanto medianeros como internos). Para el cálculo, multiplicar dicha superficie, por la cantidad de pisos que superan los 12m y por el coeficiente 0,25.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

00035

La superficie de cálculo para ingresar a la tabla anterior será el resultado de la sumatoria de los puntos A+B+C.

En edificaciones de superficies impermeables superiores a 200 m², se podrán aplicar los valores antes mencionados, siempre que los reservorios que se propongan cubran la demanda a retardar de manera independiente, con superficies máximas a absorber por cada uno de 200m².

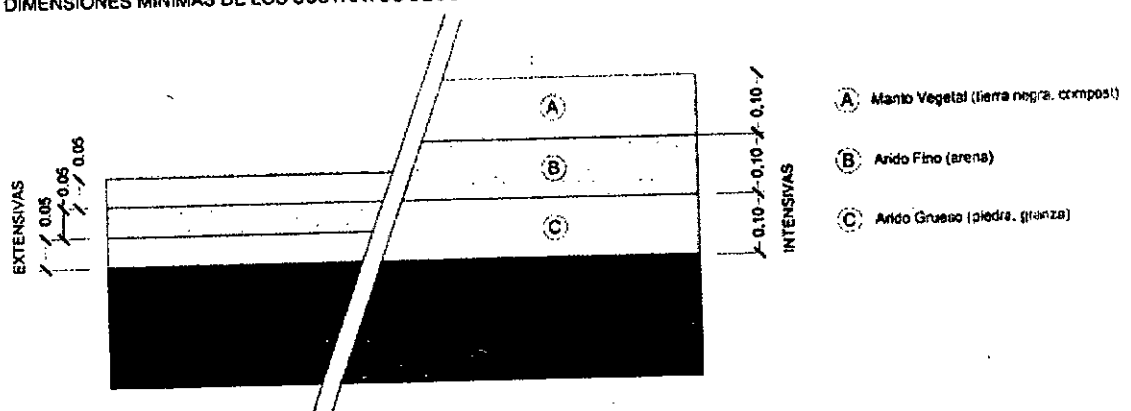
Para el supuesto de que se escoja por otra alternativa, se deberá presentar una propuesta calculada en base al instructivo del Anexo IV, la que será evaluada por la Autoridad de Aplicación.

Art 157: Sin Reglamentar.

Art. 158: Terrazas verde.

- a) Cubierta verde extensiva: se consideran superficies semipermeables ya que su composición retienen un porcentaje menor de precipitaciones, y deberán tener como mínimo un espesor de 15 cm. A los efectos del cálculo de los reservorios estas superficies se computan al 50%.
- b) Cubierta verde intensiva: se consideran superficies permeables ya que por su composición retienen un porcentaje considerable de precipitaciones, y deberá tener como mínimo un espesor de 30 cm (ver composición según gráfico expuesto).

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS SUSTRATOS SEGÚN SU CLASIFICACIÓN





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

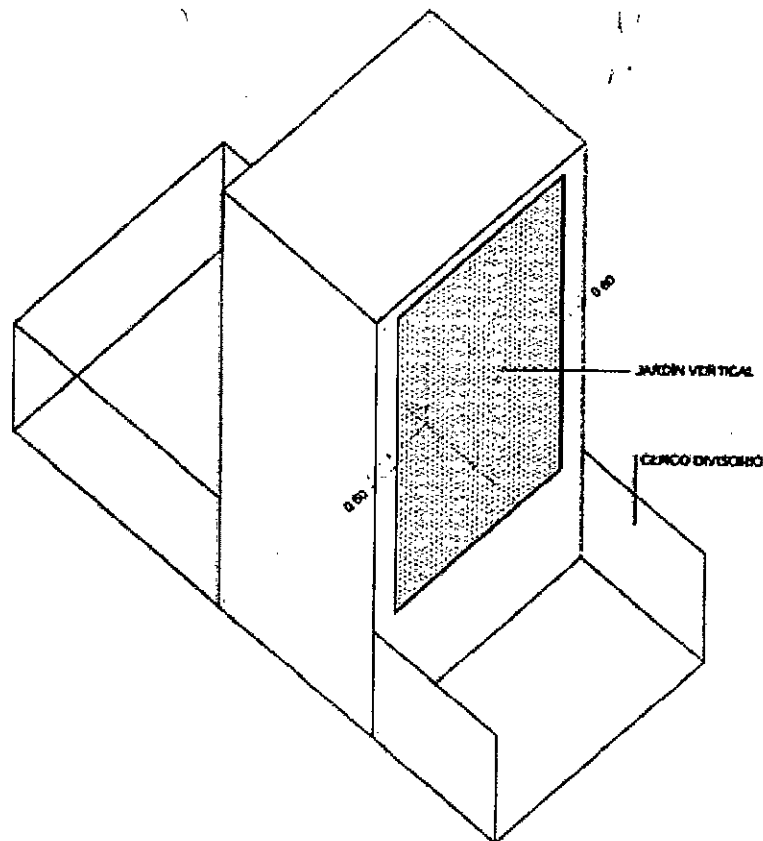
DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 159: Sin reglamentar.

Art. 160: Jardines verticales.

Se podrán instalar jardines verticales sobre fachadas interiores y exteriores siempre que se respete una distancia de 60 cm libres desde el filo del cerco divisorio entre predios y se respeten las condiciones mínimas reglamentarias de iluminación y ventilación. Estas estructuras se podrán instalar frente a ventanas de cualquier local habitable, siempre que no dificulte la operación y el mantenimiento de las aberturas; y siempre que no obstaculice un medio de salida. No debe interferir en redes de instalación de ningún tipo.

Se autorizará la colocación de jardines verticales sobre medianeras, siempre que se presente una constatación de propiedad lindera confeccionada por escribano/a público/a, en la que se verifique el estado del muro medianero.





Art. 161: Sistemas y/o dispositivos.

Siempre que se implementen sistemas y/o dispositivos enunciados en el presente artículo, se deberá presentar en instancias de solicitud del certificado de Final de obra, los planos municipales con detalle de la ubicación de los mismos y el tipo empleado. Asimismo, se deberá exhibir ante la autoridad de aplicación, un Manual de Uso en el que se aclaren las condiciones de reparación eventual, mantenimiento programado y vida útil del mismo.

En todos los casos la autoridad de aplicación contará con la facultad de inspeccionar los dispositivos reguladores una vez puestos en servicio, con la finalidad de verificar su buen funcionamiento y acumular información valiosa para el establecimiento de mejores prácticas.

Art. 162: Sin reglamentar.

Art. 163: Sin reglamentar.

Art. 164: Sin reglamentar.

Art. 165: Sin reglamentar.

Art. 166: Sin reglamentar.

Art. 167: Requisitos.

Los certificados o informes deberán acreditar la habitabilidad y describir:

- Estabilidad estructural.
- Componentes y memoria descriptiva.
- Acondicionamiento higrotérmico (Confort térmico y acústico).
- Resistencia a los agentes externos (impermeabilidad y propiedades ignífugas).
- Mantenimiento, contraindicaciones de uso y vida útil.

Asimismo, se deberá dejar registrado en carátula del plano municipal, en el apartado de Notas, el tipo de sistema empleado. Los muros divisorios entre predios (medianeros) se deberán materializar de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 209.

La autoridad de aplicación creará un banco de datos municipal de las certificaciones y permisos otorgados con la finalidad de dejar un registro de antecedentes que facilite su valoración y aplicación en casos futuros.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art 168: Estaciones de transferencia de residuos.

Los contenedores deberán contar con dispositivos de rodamientos y se localizarán en el interior del predio; en los planos municipales se deberá indicar la ubicación y cantidad.

En el Manual de Uso deberá aclararse la programación y operación del retiro y reposición de contenedores.

Art.169: Sin reglamentar.

Art. 170: Sin reglamentar.

Art. 171: Servicio mínimo de salubridad.

Las medidas mínimas de locales adaptados son las reglamentadas en el artículo 113.

Art. 172: Sin reglamentar.

Art. 173: Sin reglamentar.

Art. 174: Sin reglamentar.

Art. 175: Sin reglamentar.

Art. 176: Sin reglamentar.

Art. 177: Sin reglamentar.

Art. 178: Sin reglamentar.

Art. 179: Sin reglamentar.

Art. 180: Sin reglamentar.

Art. 181: Sin reglamentar.

Art. 182: Sin reglamentar.

Art. 183: Sin reglamentar.

Art. 184: Sin reglamentar.

Art. 185: Disposiciones generales.

En instancias de solicitud del certificado Final de obra, se deberán incorporar los planos de la instalación confeccionados por un gasista matriculado de acuerdo a las normas de cálculo y representación establecidas en el Reglamento de Gas vigente.



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - Nº

Art. 186: Exigencias mínimas.

Los requerimientos para el diseño de la instalación sanitaria y sus condiciones de funcionamiento deberán ser definidos por quien asuma el rol profesional de Proyecto. Se deberá registrar el trazado definitivo ajustado a obra en plano de instalación los cuales se requerirán en instancias de solicitud del certificado de Final de Obra.

Art. 187: Sin reglamentar.

Art. 188: Sin reglamentar.

Art. 189: Sin reglamentar.

Art. 190: Sin reglamentar.

Art. 191: Sin reglamentar.

Art. 192: Parámetros.

Definiciones

- 1) **Sistema de hidrantes y bocas de incendio:** conjunto de fuentes de agua y red de cañerías que se vinculan con hidrantes o bocas de incendio de tal forma que el agua pueda aplicarse en forma eficaz para el control o la extinción del incendio. Se entiende por hidrante al dispositivo de suministro de agua de la red para la lucha contra incendios ubicado en el exterior del edificio; y por boca de incendio a la válvula ubicada en el interior del edificio que sirve para la conexión entre el sistema de cañerías de agua contra incendio y la manga, compuesta por la boca propiamente dicha, la manga, la lanza, el soporte para la manga, gabinete y accesorios.
- 2) **Sistema de rociadores automáticos:** Sistema integrado por rociadores, válvulas de control y de alarma, cañerías aéreas y subterráneas, una reserva de agua (tal como tanque elevado, cisterna o a presión) y bomba de incendio. Está diseñado para descargar agua en forma automática sobre un foco de incendio o fuego incipiente, para extinguirlo o controlarlo y dar alarma.
- 3) **Boca de impulsión:** Conexión mediante la cual el cuerpo de bomberos puede suministrar agua a presión al sistema de hidrantes y/o rociadores, constituyendo así una fuente de agua contra incendios auxiliar o complementaria.
- 4) **Extintor:** Dispositivo portátil que contiene un agente extintor que puede ser descargado y direccionado sobre un incendio, bajo la acción de su presión interna. Pudiendo diferenciarse entre Manual y Sobre Ruedas. Manual: se adopta la definición de la Norma IRAM 3505 que lo define como el matafuego cuya construcción y peso son adecuados para su transporte y manejo a mano, entendiendo a aquel extintor portátil que contiene un agente extintor que puede expelerse bajo presión con el fin de eliminar o extinguir un incendio y tiene un peso total inferior a 25 kg. Sobre Ruedas: se adopta la definición de la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Norma IRAM 3505 que lo define como el matafuego provisto de un rodado para su transporte, entendiendo aquel extintor portátil que contiene un agente extintor que puede expelerse bajo presión con el fin de eliminar o extinguir un incendio, está equipado con un armazón de soporte y ruedas para ser transportado por una persona hasta el lugar del incendio y tiene un peso total igual o superior a 25 kg y no mayor de 250 kg.

Planilla de Usos y Prevenciones:

USOS	PREVENCIÓNES																											
	SITUACIÓN S				CONSTRUCCIÓN C													EXTINCION E										
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8			
GOBIERNO:																												
Edificios administrativos del Estado	1								5	6					10		12		1	2					6	7		
SEGURIDAD:																												
Policía - Establecimientos penales - Bomberos	1				1	2	3		5	6							12		1	2					5	6	7	
TRANSPORTE:																												
Estación de cargas	1		3		1				5	6										2					5	6		
EDUCACIÓN:																												
Instituto de enseñanza (Escuela - Colegio - Conservatorio)	1								5	6							12			2					5			
RELIGIÓN:																												
Templo									5	6							12			2					5			
CULTURA:																												
Biblioteca, Archivo, Museo					2	3			5	6	7				10		12			2					5		7	
Auditorio									5	6	7						12	13		2					5			
Exposición	1					3			5	6	7				10		12			2					5		7	
Estudio radiofónico									5	6					10	11	12	13		2					5			
Estudio T.V.	1								5	6	7				10	11	12	13		2					5			
Salas de reuniones									5	6							12			2					5			
SANIDAD Y SALUBRIDAD:																												
Policlínico	1								5	6							12			2					5		7	
Sanatorio	1								5	6							12			2					5		7	
MATERNIDAD Y CLÍNICA:																												
Con internado	1								5	6							12			2					5		7	
Sin internado									5	6							12			2					5		7	
CARIDAD:																												
Asilo - Refugio	1								5	6							12			2					5			
DIVERSIÓN:																												
Sala de Baile									5	6							12	13		2					5			
Feria						2	3													2								



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

00035

USOS	PREVENCIÓNES																							
	SITUACIÓN				CONSTRUCCIÓN												EXTINCIÓN							
	S				C												E							
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7
ESPECTÁCULOS:																								
Teatro - Cine - Teatro								4	5	6	7					11	12	13	1	2	3			
Cine								4	5	6	7					12	13	1	2					
Microcine para proyecciones en privado o propaganda									5	6	7				12				2					
CIRCO Y ATRACCIONES:																								
Ambulantes		2																		2				
Permanentes	1			4				4			7					12	13		2			5		
ASOCIACIÓN:																								
Club								4	5	6						12			2			5		
Club y asociación deportiva	1							4	5	6	7					12			2			5		
ESTADIO:																								
Abierto									5	6								1	2					8
Cerrado	1							4	5	6						12	13	1	2					8
VIVIENDA:																								
Colectiva									5	6									2					7
VIVIENDA COLECTIVA DE USO TRANSITORIO:																								
Hotel en cualquiera de sus Denominaciones									5	6									2					7
Casa de pensión									5	6									2					7
COMERCIO E INDUSTRIA:																								
Banco									5	6					10	12			2			5		7
Casa de escribrios u oficinas									5	6									2					7
Comercio								4	5	6						12			2			5		
Comercio con superficie de piso acumulada mayor de 1.500 m²						2	3	4	5	6					10	12		1	2					
Restaurante - Café - Bar								4	5	6						12			2					
Mercado	1	3		1					5	6									2			5		
Laboratorio								4	5	6						12			2			4		
Comería	1	3		1			3	4	5	6									2			5		
Estación de servicio	1	3		1				4											2			4		
GARAGES:																								
- Más de 150 m². hasta 500 m² de superficies cubiertas			3		1			4	5	6									2					
- Más de 150 m² ubicados en sótanos y/o por encima de P.B.			3		1			4	5	6									1	2				
- Más de 500 m² de superficie cubierta	1	3		1				4	5	6					12			1	2					



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

USOS	PREVENCIÓNES																								
	SITUACIÓN				CONSTRUCCIÓN												EXTINCION								
	S				C												E								
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8
FABRICA O TALLER QUE ELABORA MATERIA O PRODUCTOS:																									
- Muy combustibles	1		3		1	2	3	4	5	6					10	12		2		4		6			
- Poco combustibles	1				1			4	5	6						12		2							
DEPOSITO DE MERCADERÍAS:																									
- Muy combustibles	1	2	3		1	2	3	4	5	6				10	12		2		4		6				
- Poco combustibles	1				1			4	5	6					12		2								
- En tránsito	1	2	3		1	2	3	4	5	6				10	12		2		4		6				
- De materiales muy combustibles a la vez libre	1		3														2				5				
- De mercaderías "en general"	1	2	3		1	2	3	4	5	6				10	12		2		4		6				
- Depósito de gas licuado de petróleo en garrafas	1	2	3													13	1	2					6		
- Estudio cinematográfico	1		3		1	2	3	4	5	6			9	10	12		2				5				
EXPLOSIVOS:																									
Elaboración y manipuleo de nitrato de potasio	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6			9	10	12		2				5				
Elaboración y manipuleo de más de 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de cualquier tipo	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6			9	10	12		1	2					6		
Almacenaje o venta	1	2	3		1	2	3	4	5	6			9	10	12		2								

Art. 193: Sin reglamentar.

Art. 194: Prevenciones de construcción.

Prevención C2:

El espesor mínimo del muro cortafuegos será de acuerdo a su altura:

ALTURA LIBRE DEL MURO	ESPESOR LADRILLO	ESPESOR HORMIGÓN
Hasta 4 metros	0,30 m	0,07 m
Más de 4 metros	0,45 m	0,15 m

En el último piso, el muro cortafuego rebasará 0,50 m por lo menos la cubierta del techo más alto que requiera esta Prevención. En caso de que el local sujeto a esta exigencia no corresponda al último piso, el muro cortafuego alcanzará, desde el solado de esta planta, al entrespacio inmediato correspondiente.

Prevención C3:

El edificio se construirá de modo que divida ambientes no mayores que: 1.000 m² por planta, separados por muros cortafuegos; las aberturas de comunicación entre ellos se obturarán con puertas dobles de seguridad contra incendios (una a cada lado del muro separativo), de cierre automático y de tipo aprobado.



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

La instalación de tuberías, el emplazamiento de conductos y la construcción de juntas de dilatación, deben ejecutarse de manera que se impida el paso del fuego de un ambiente a otro.

Prevención C4:

a) Si la superficie cubierta encerrada por un local único de una unidad de uso diferenciado del mismo edificio excede de 60 m², los muros perimetrales serán de 0,30 m de espesor mínimo en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,10 m de espesor neto. Si la superficie cubierta no excede los 60 m², los espesores serán de 0,15 m y 0,07 m, respectivamente. Los locales de uso diferenciado tendrán entre ellos un muro separativo de 0,15 m de espesor en albañilería de ladrillos macizos o de 0,07 m de hormigón armado.

b) En edificios nuevos, los entrepisos de separación de locales serán de hormigón armado macizo de un espesor mínimo de 0,08 m.

Prevención C5:

Los muros de un medio exigido de salida general o público (escaleras, rampas, pasajes, vestíbulos y ascensores) serán de 0,15 m de espesor mínimo en albañilería de ladrillos macizos asentados con mezcla de cemento o bien de 0,08 m de espesor neto de hormigón armado.

También se admiten otros tipos de muros con otros espesores, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una resistencia a la rotura por compresión no menor que 20 kg/cm², referida a la sección bruta del muro.

b) Tener una resistencia al impacto de una carga de 50 kg, como mínimo, aplicada en caída libre desde una altura de 1 m en el medio de sus luces reales.

c) Tener una conductibilidad térmica no mayor que $K = 1,95$.

d) Tener una armadura distribuida de 0,6 cm² de sección mínima por metro, en un sentido por lo menos y vinculada a la estructura resistente.

Prevención C8:

Sólo pueden funcionar con una puerta incombustible las siguientes secciones:

(1) Depósitos cuyas estanterías están alejadas no menos de 1 m del eje de la puerta; que entre ellas exista una distancia no menor a 1,50 m y que el punto más alejado del local diste no más que 3 m del mencionado eje.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

(2) Talleres de revelación, cuando sólo se utilicen equipos blindados.

Prevención C11:

Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m de espesor en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07 m de espesor neto; las aberturas que estos muros tengan, serán cubiertas con puertas metálicas. Las diferentes secciones se refieren a: la sala y sus adyacencias; los pasillos, vestíbulos y el "foyer"; el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles.

Entre el escenario y la sala, el muro del proscenio no habrá otra abertura que la que corresponda a la boca del escenario y la entrada a esta sección desde pasillos de la sala; su coronamiento estará a no menos de 1 m sobre el techo de la sala.

El telón de seguridad debe producir un cierre perfecto, tanto contra el piso del escenario como en su parte superior; en su parte inferior y central habrá una puerta de 1,80 m de alto por 0,60 m de ancho, la cual sólo abrirá hacia el escenario manteniéndose cerrada por resortes a reacción exclusivamente.

Prevención C12:

Las puertas de madera tendrán un espesor mínimo de 35 mm, para madera muy dura, dura, semidura o cedro, o de placas compensadas de cedro o similar. En caso de haber tableros macizos, los espesores de éstos pueden rebajarse hasta 23 mm.

Art. 195: Prevención para favorecer la extinción.

Extinción E1:

La determinación de capacidad de agua, puede resolverse por cualquiera de los métodos siguientes:

a) 10 litros por cada m² de superficie de piso, con un mínimo de 10 m³ y un máximo de 40 m³ por cada 10.000 m² de superficie abierta. Cuando se exceda esta superficie se debe aumentar la reserva en la proporción de 4 litros por m² hasta totalizar una capacidad tope de 80 m³ contenida en tanques no inferiores a 20 m³ de capacidad cada uno.

b) El volumen de reserva contra incendio surgirá de multiplicar el caudal establecido en la siguiente Tabla por el tiempo expresado en la columna respectiva y en función del tipo de riesgo: